



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MUNICIPALIDAD DE CASEROS
ENTRE RIOS

ORDENANZA: 250

VISTO:

El Expte. N° 982 presentado por el DEM y la Ordenanza N° 08/11 que crea la figura del “Cuidador Domiciliario” e indica el procedimiento para su otorgamiento, todo ello en virtud de la Ordenanza N° 20/93 la cual se encuentra derogada.

La Ordenanza N° 41 y sus Decretos reglamentarios N° 213/12DEM y N° 157/12DEM Artículo 1° inciso c), referido a la Salud; y;

CONSIDERANDO:

Que no hay nada más injusto en la vida que el abandono de un ser y la imposibilidad de éste de poder valerse por sí mismo.

Que esta normativa crea una figura que es una herramienta efectiva y directa para la solución de la situación planteada, a partir de poder subsidiar el gasto que representa tener una persona al servicio de la otra para poder cumplimentar tareas que se hacen primordiales para tener una vida digna.

Que con la creación de la figura del *cuidador domiciliario* se posibilita el desarrollo de la vida cotidiana de las personas involucradas: niños, niñas, adolescentes y jóvenes, como personas adultas y adultos mayores, la persona enferma; mejorando su calidad de vida, tratando de mantener su estado de bienestar.

Que la atención domiciliaria se define como un conjunto de servicios de apoyo sanitarios y sociales prestados a las personas en su hogar, manteniéndolos en sus casas el mayor tiempo posible y conveniente, insertos en su comunidad y conservando sus roles familiares y sociales, con el fin de mejorar su calidad de vida. Asimismo, intenta evitar internaciones innecesarias, promover habilidades remanentes y generar nuevas redes solidarias de contención.

Que esta figura está orientada para brindar una ayuda de baja complejidad a personas que por razones biológicas, psicológicas y sociales no pueden realizar las tareas de la vida diaria por sí solas y necesitan ayuda para desarrollarlas, por ejemplo en la organización del hábitat, higiene y arreglo personal, ingestión de alimentos por vía oral, colaboración con prácticas indicadas por profesionales, acompañamiento y asesoramiento en todas las actividades de la vida diaria y realización de trámites a las personas atendidas.

Que la Municipalidad deberá aportar, desde el órgano competente, el estudio que permita corroborar la existencia de la situación que activa esta ayuda.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE CASEROS

Sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º) Brindar en el ámbito de la Municipalidad de Caseros el programa de “**Cuidadores Domiciliarios**”, el cual tendrá como finalidad subsidiar un servicio de asistencia de baja complejidad a personas que por razones biológicas, psicológicas y/o sociales no pueden realizar por sí solas tareas de la vida diaria o requieren apoyarse en personal capacitado para realizarlas.-

Artículo 2º) Los beneficiarios directos del programa son niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores que necesiten mantener o modificar el normal desarrollo de su vida cotidiana y se vean imposibilitados de realizarlo por sus propios medios. Los mismos deberán residir en la localidad y ser de escasos recursos.

Artículo 3º) El servicio de atención domiciliaria, siempre durante el tiempo en que dure su prestación, consistirá en lo siguiente:



- a) Acompañamiento y asesoramiento en todas las actividades de la vida diaria;
- b) Administración de medicamentos indicados por vía oral exclusivamente y con la correspondiente indicación médica;
- c) Colaboración en tareas mínimas de rehabilitación, como apoyo en caminatas o traslados a centros de rehabilitación asignados;
- d) Compras de alimentos, medicamentos y elementos de uso diario, solo en caso de mediar circunstancias que tornen necesarias y urgentes tales compras;
- e) Preparación de alimentos, de acuerdo a las dietas indicadas;
- f) Ingesta asistida en los casos requeridos;
- g) Higiene y arreglo personal y habitacional;
- h) Actividades educativas, recreativas y ocupacionales acorde a sus posibilidades; entre otras.-

Artículo 4º) Un familiar o responsable directo realizará la solicitud de acogimiento al programa que forma parte del presente como Anexo I. Presentada la solicitud, la asistente social o Agente Municipal actuante del Área Social de la Municipalidad de Caseros, realizará un informe socio-económico, por medio del cual determinará la necesidad de que la persona que se pretenda acoger a lo dispuesto por la presente ordenanza sea beneficiada con el subsidio, indicando en el mismo las horas diarias y la proyección mensual que requiere la solicitud presentada, como así también el período por el cual será otorgado.

Artículo 5º) El monto a subsidiar será acordado al momento de concretar el otorgamiento.

Artículo 6º) El Presidente Municipal autorizará el otorgamiento mensual hasta el monto establecido en el Art. 4º de la Ordenanza N° 41. Para el supuesto de que el monto a otorgar por subsidio fuera mayor, se deberá elevar al Honorable Concejo Deliberante tal como expresa el mismo Artículo de la citada norma.

Artículo 7º) La Municipalidad podrá fiscalizar la idoneidad de la persona elegida por el beneficiario como cuidador.-

Artículo 8º) Se toma como parte integrante de la presente norma el Anexo II, donde se encuentra el diseño del formulario creado como recibo que se deberá utilizar, al momento en que el solicitante responsable le abone al cuidador, con cargo a presentarlo en forma inmediata ante este municipio, bajo pena de suspender la entrega del subsidio.

Artículo 9º) El monto destinado al pago de este subsidio se imputará a la partida Transferencias para Erogaciones Corrientes.-

Artículo 10º) Derogar la Ordenanza N° 08/11.-

Artículo 11º) Regístrese, Comuníquese y archívese.-

Firmado: Norma Gange– Secretaria H.C.D.

Walter Colombo– Presidente H.C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N° 79/16DEM – Fecha: 16/05/2016